

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00154-00

Chinácota, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que el ejecutado PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ dentro del proceso de enriquecimiento sin causa – acción ejecutiva – iniciada por la demandada FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO solicita dar cumplimiento al artículo 600 del Código General del Proceso (CGP), por lo excesiva de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de su propiedad que tiene un valor superior a \$500.000.000.

Dado que no se ha hecho efectivo el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-53123 de propiedad de PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ, por el momento no es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo indicado en la referida norma procesal en cita, dado que debe estar consumado el embargo aquí ordenados para proceder a resolver la reducción de los mismos.

De otra parte, a efectos de evitar nulidades y salvaguardarle el derecho de defensa al ejecutado PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ, quien no se pudo notificar por estado del auto mandamiento de pago librado en su contra el 29 de junio de 2023, por no publicarse el mismo en estado No. 26 del 30 de junio de 2023, dado que se decretó el embargo del referido predio y se solicitaba información sobre cuentas bancarias de éste, **se dispone remitir el expediente digital al demandado en firme este auto y por analogía contar los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso (CGP) que nos remite al artículo 91 ídem**, por lo que no se accede a lo solicitado por la ejecutante en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra de aquel.

Se abstiene el despacho de abrir incidente en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, dado que por correo electrónico enviado a esa oficina por la parte ejecutante el día 25 de agosto de 2023 hora 2:36 p.m. reitera el oficio de medida cautelar, procediendo esa Oficina por correo electrónico enviado el 25/08/2023 a las 2:46 PM indicarle al apoderado judicial de la ejecutante la forma de cómo debe realizar el registro del embargo que pretende y éste ese mismo día a las 3:32 PM envía la solicitud de apertura de incidente, sin que acredite éste que cumplió con lo ordenado por los lineamientos de ese Despacho, para en caso de que no accedan a su solicitud de inscribir el embargo proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

